



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 087-2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 02 OCT. 2015

SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el Informe N° 016-2015-MDLM-GAT-GRFT-YPH de fecha 30.09.2015 en atención al expediente N° 00975-1-2013 presentado por la contribuyente **Pastorelli Caveró Cecilia Soraida Gladis c.c. 01094550**, sobre reclamación de las Resoluciones de Determinación por Impuesto Predial y Arbitrios Mucipales respectivamente, producto de diferencias de Fiscalización y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.08.2015 se emitió la Resolución Subgerencial N° 071-2015-MDLM-GAT-GRFT, la cual resuelve procedente lo solicitado por la recurrente, en consecuencia, modificar la Resolución de Determinación N° 003905-2008 por Impuesto Predial del año 2007 y Resolución de Determinación N° 003906-2008 por Arbitrios Municipales de los años 2006 y 2007.

Que, en aplicación de la parte resolutive de la Resolución Subgerencial N° 071-2015-MDLM-GAT-GRFT se procedió a modificar la Resolución de Determinación N° 003905-2008 por Impuesto Predial del año 2007 y Resolución de Determinación N° 003906-2008 por Arbitrios Municipales de los años 2006 y 2007 en el SIGMUN, módulo de Resolución de Determinación.

Que, se procedió al recálculo de la liquidación con los datos de la inspección de fecha 15.06.2015 para la modificación de la Resolución de Determinación 003905-2008 por Impuesto Predial del año 2007 dando como resultado que esta, no genera diferencias en el monto de autovalúo que superen las 5 UIT

Que, de igual forma, se procedió al recálculo de los Arbitrios Municipales acotado por los años 2006 y 2007 contenida en la Resolución de Determinación N° 003906-2008 y la diferencia generada es de S/ 2.34 y S/ 3.12 nuevos soles respectivamente.

Que, en consecuencia, la Resolución de Determinación N° ° 003905-2008 por Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° ° 003906-2008 por Arbitrios Municipales, no corresponden ser imputadas a la recurrente toda vez que el monto de autovalúo fiscalizada no supera las 5 UIT.

Que, el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a la emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

EGRZ/gcm1



La Molina



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF a dejar sin efecto los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210 del 27 de abril de 2011 siendo modificada por las Ordenanzas N° 214 del 12 de julio de 2011 y N° 266 del 16 de diciembre de 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin Efecto la Resolución de Determinación N° 003905-2008 y Resolución de Determinación N° 003906-2008 señalados en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La presente resolución se notificará al interesado a través de la página web de la Municipalidad de la Molina, www.munimolina.gob.pe de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Único Ordenado del código Tributario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y Ejecutoria Coactiva Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Edgar Ramírez Zavaleta
EDGAR RAMÍREZ ZAVALA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZ/gcml

